

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 018-2022

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2018-00033	Ejecutivo	Banco Agrario	Abelardo de Js.Posada	Aprueba liquidación crédito	Abril 29/2022
2021-00005	Verbal Pertenencia	José Miguel Barrientos	Herd. María Emelia González	Fija fecha alegatos y fallo	Abril 29/2022
2019-00007	Ejecutivo Alimentos	Dalis Teresa Correa soto	Guillermo Leon Vargas	Traslado liquidación credito	Abril 29/2022

Fecha de Fijación: mayo 3 de 2022 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA.
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Abelardo de Jesús Posada García
Radicado	05315 40 89 001 2018 00033 00
Providencia	062
Decisión	Se aprueba liquidación de crédito.

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito arrimada a este Despacho el apoderado judicial de la parte actora Banco Agrario de Colombia S.A. Dra. María Edith Roldan Mesa el día 14 de marzo hogaño.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa, la liquidación del crédito allegada a este Despacho el día 14 de marzo de 2022, por el Banco agrario de Colombia S.A y del cual se dio el respectivo traslado por el término de tres (3) días, mismo que inició el día primero (1) de abril de 2022 a las 8:00 a.m., y venció el día cinco (5) de abril de 2022 a las 5:00 p.m.; sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno sobre la misma.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“Liquidación del crédito y las costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)*

3. Vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

En ese orden de ideas, una vez revisada detenidamente la citada, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme a lo dispuesto por el despacho mediante Interlocutorio No. 121 de octubre 19 de 2018 obrante a folios 61ª 63, mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la liquidación de Crédito presentada por el Banco Agrario de Colombia el día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022); en calidad de ejecutante dentro del presente proceso con radicado Nro. 05 315 40 89 001 2018-00033-00.

Segundo: Advertir que la liquidación de crédito puede ser presentadas por cualquiera de las partes en los términos del artículo 446 numeral 1º. Del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 03__ fijado el <u> de </u> de 2022 a las 8:00 A.M. Yamile E. Vélez G Secretaria

Firmado Por:

Cristian Camilo Lopez Ponton
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guadalupe - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c6aefcc82b7d4594fb0b3d03624fd448b49c1f03bfa21ba0011e75bf29e1d3**

Documento generado en 29/04/2022 08:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal-pertenencia
Demandante	José Miguel Barrientos Quintana
Demandados	María Emelia González Acevedo y otros
Radicado	05-315-40-89001-2021-00005-00
Auto nro.	058
Decisión	Fija Fecha audiencia alegatos y fallo.

Para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 del C.G.P., en la cual se oirán los alegatos y en su caso proferir la sentencia, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado, se señala el día ***miércoles veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 9:30 am.***

Dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE

CRISTIÁN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
___ fijado el __ de _____ de 2022 _a
las 8:00 A.M.
Yamile Elena Vélez Gaviria
Secretaria

Firmado Por:

**Cristian Camilo Lopez Ponton
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guadalupe - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb6c97d72e5f36c449bc43b6077cf14a68ad1413bf279b3511e6632ead8798a**

Documento generado en 29/04/2022 08:22:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUADALUPE**

veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Dalis Teresa Correa Soto.
Demandado	Guillermo León Vanegas
Radicado Nro.	053154089001-2019-00007-00
Providencia	Sustanciación Nro. 61
Decisión	Corre traslado liquidación de crédito

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante; correase traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutada, dentro de las cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

**CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
_____ fijado el _____ de _____ de 2022 a las
8:00 A.M. Yamile Elena Vélez Gaviria
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Camilo Lopez Ponton
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guadalupe - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd75e67ec4915c2f836c90baeae815a5d88824369f2cccc3445f17ddf48d564**

Documento generado en 29/04/2022 08:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>